



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN N° 039 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 22 ENE. 2021

EXP. TNRCH : 362 - 2020  
 CUT : 95210 - 2020  
 IMPUGNANTE : Compañía Minera Ares S.A.  
 MATERIA : Retribución económica  
 ÓRGANO : ALA Medio Apurímac - Pachachaca  
 UBICACIÓN : Distrito : Cotaruse  
 POLÍTICA : Provincia : Aymaraes  
 Departamento : Apurímac



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Minera Ares S.A. contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, debido a que no es susceptible de impugnación la resolución que requiere el pago de la retribución económica.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Minera Ares S.A. contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 25.08.2020, emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, mediante la cual se resolvió requerir a la administrada para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con cancelar el recibo N° 2018007858, por el importe de S/. 152,876.16, por el uso de agua superficial con fines no agrarios durante el año 2018.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La administrada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso impugnatorio, señalando que se ha vulnerado los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, pues mediante la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP se le está requiriendo el pago de un recibo que no se encuentra firme, ya que, en fecha 17.09.2020, ha presentado un recurso de apelación contra el referido recibo que se encuentra pendiente de resolver.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB de fecha 14.01.2003, la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay otorgó licencia de uso de agua superficial con fines mineros a la empresa Compañía Minera Ares S.A.C., hasta por un caudal de 50 lt/seg y una masa anual de 1'555,200 m<sup>3</sup>/año, para su proyecto ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.
- 4.2. En fecha 27.11.2018, la empresa Compañía Minera Ares S.A.C. fue notificada con el recibo N° 2018007858 por un monto equivalente a S/. 152,876.16 por el consumo de 1'555,200.00 m<sup>3</sup>

correspondientes al año 2018, volumen de agua que corresponde al otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB.

4.3. La empresa Compañía Minera Ares S.A.C., en fecha 20.12.2018, presentó un pedido de anulación del recibo 2018007858, indicando que no hace uso del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB.

4.4. La Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, mediante la Carta N° 073-2019-ANA-AAA-PA-ALA.MAP de fecha 07.03.2019, notificada el 06.03.2019, puso en conocimiento de la administrada el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA-PA-ALA.MAP.AT/DCS de fecha 21.01.2019, en el cual se indicó que no es procedente atender el pedido de la administrada por los siguientes motivos:

- a) No se ha informado oportunamente sobre el “no uso” del recurso hídrico.
- b) No se ha solicitado la suspensión o extinción del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB ni se ha reportado los volúmenes de agua consumidos.

4.5. A través del escrito ingresado el 27.03.2019, la empresa Compañía Minera S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración del Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA-PA-ALA.MAP.AT/DCS, alegando que en fecha 20.12.2018 informó a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca que no se utilizó el agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB durante el año 2017.

4.6. Mediante la Carta N° 204-2020-ANA-AAA-PA-ALA.MAP de fecha 12.08.2020, notificada el 27.08.2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca desestimó el recurso de reconsideración del Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA-PA-ALA.MAP.AT/DCS interpuesto por la empresa Compañía Minera SA.C., por considerar que la administrada no comunicó de manera oportuna que no se encontraba haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 002-2003-DRA-AP/ATDR-AB, por lo que corresponde el pago del recibo N° 2018007858.

4.7. La Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, mediante la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA-PA-ALA.MAP de fecha 25.08.2020, notificada el 27.08.2020, resolvió requerir a la empresa Compañía Minera SA.C. para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con cancelar el recibo N° 2018007858, por el importe de S/. 152,876.16, por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018.

4.8. Con el escrito ingresado el 18.09.2020, la empresa Compañía Minera Ares S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 204-2020-ANA-AAA-PA-ALA.MAP. A este recurso impugnatorio se le asignó el CUT N° 109232-2020 para su atención.

4.9. Con el escrito ingresado el 18.09.2020, la empresa Compañía Minera Ares S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA-PA-ALA.MAP, acorde con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó se le conceda el uso de la palabra para poder sustentar su recurso impugnatorio.

4.10. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 536-2020-ANA/TNRCH de fecha 18.11.2020, resolvió declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Compañía Minera SA.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 204-2020-ANA-AAA-PA-ALA.MAP.



## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto de la inimpugnabilidad del requerimiento de pago por retribución económica

5.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA<sup>1</sup> de fecha 10.03.2017, norma vigente durante el requerimiento de pago del Recibo N° 2018007858, la Autoridad Nacional del Agua reguló la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua, estableciendo un procedimiento para dicho pago en el artículo 3°, en los siguientes términos:

#### «Artículo 3°. - Procedimiento para el pago de la retribución económica

3.1 El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios y que cuentan con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:

- a. Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.
- b. Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- c. Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago.».



5.3. En la revisión del expediente se verifica que, en fecha 27.11.2018, la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca puso en conocimiento y requirió el pago del recibo N° 2018007858 a la empresa Compañía Minera Ares S.A.C., conforme lo establece el literal a) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.

5.4. Posteriormente, al haberse desestimado mediante el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP.AT/DCS de fecha 21.01.2019 y la Carta N° 204-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 12.08.2020 los cuestionamientos realizados por la administrada al recibo N° 2018007858, según lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, procedió a emitir la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, mediante la cual se requirió el pago del referido recibo, conforme lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la referida Resolución Jefatural.

5.5. Sobre el particular, es preciso señalar que acorde con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, vigente en el momento de notificarse el

<sup>1</sup> Dejada sin efecto mediante la Única Disposición Final Derogatoria de la Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA publicada en El Diario Oficial El Peruano el 17.04.2019.

Recibo N° 2018007858, el obligado contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para ejercer su derecho de contradicción contra el referido recibo, derecho que, en el caso en concreto, fue ejercido por la administrada y desestimado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca en la forma señalada en el numeral precedente, rechazo que fue confirmado por este Tribunal mediante la Resolución N° 536-2020-ANA/TNRCH de fecha 18.11.2020<sup>2</sup>.

5.6. Por lo expuesto, este Tribunal determina que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP deviene en improcedente<sup>3</sup>, debido a que el requerimiento de pago es el acto previo de la ejecución forzosa, por lo que no resulta impugnabile la resolución mediante la cual se requiere el pago, en tanto este acto presupone que ya culminó el procedimiento de determinación y liquidación de la obligación.

5.7. Asimismo, considerándose lo señalado en el numeral precedente, no corresponde la programación de fecha para la sustentación oral del recurso impugnatorio presentado por la administrada contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP.

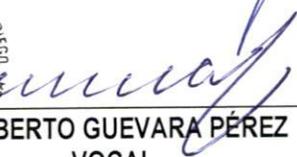
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 039-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 22.01.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, y con la abstención del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón, aceptada por la Sala, este colegiado, por unanimidad,

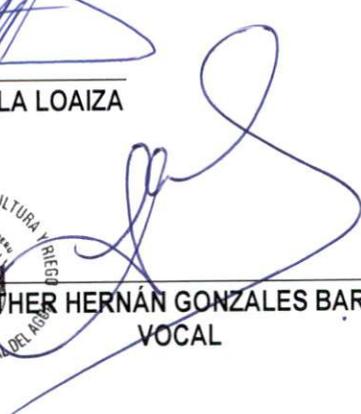
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la empresa Compañía Minera Ares SA.C. contra la Resolución Administrativa N° 116-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GENTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

<sup>2</sup> Ver en: «<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0536-2020-004.pdf>»

<sup>3</sup> Criterio que este Tribunal ha tenido en casos similares, los cuales se describen a continuación:

Ver considerando 5.7 de la Resolución N° 345-2019-ANA/TNRCH	de	fecha	15.03.2019	en:
« <a href="https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0345-2019-002.pdf">https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0345-2019-002.pdf</a> »				
Ver considerando 6.10 de la Resolución N° 463-2019-ANA/TNRCH	de	fecha	14.04.2019	en:
« <a href="https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0463-2019-004.pdf">https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0463-2019-004.pdf</a> »				
Ver considerando 5.6 de la Resolución N° 288-2020-ANA/TNRCH	de	fecha	28.05.2020	en:
« <a href="https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0288-2020-005.pdf">https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0288-2020-005.pdf</a> ».				